



RESOLUCIÓN No. 00744 DE 2002

(03 ABR 2002)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADO ENTRE LA ALCALDÍA DE HATONUEVO Y CORPOGUAJIRA EL DENOMINADO "ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO" EN LO RELACIONADO CON SUS ASPECTOS AMBIENTALES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA -CORPOGUAJIRA-, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el numeral 1 del Artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el Artículo 1 de la ley 507 de 1999, y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO:

Que según el Numeral 1 del Artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial se someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, y quién emitirá concepto objetándolo o aprobándolo.

Que el Decreto 879 de 1989, reglamenta los capítulos II, III y IV de la Ley 388 de 1997, en cuanto a los contenidos y componentes del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial y la forma de presentación del mismo.

Que CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 159 de 1999, expide los determinantes ambientales para la formulación, evaluación y aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal.

Que CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 1322 de 1999, establece el reglamento para la presentación de proyectos de Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, para efectos de su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el 16 de marzo de 2000, el Alcalde Municipal de Hatonuevo encargado, presentó a consideración de la Corporación el documento que se tituló "Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Hatonuevo", constante de tres Tomos y 24 Planos.

Que mediante Auto No. 036 del 22 de marzo de 2000, la Corporación avoca conocimiento para su evaluación en los aspectos exclusivamente ambientales del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Hatonuevo, Departamento de La Guajira.

Que el 8 de mayo de 2000, la Corporación a través de la Subdirección de Planeación produjo el informe técnico mediante el cual se objeta el documento presentado por la Alcaldía de Hatonuevo, a través de la Resolución 001004 del 9 de junio de 2000, con el fin de que se corrija dicho documento.

Que mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2001, la Alcaldía Municipal de Hatonuevo, a través de la Secretaría de Planeación Municipal, presentó nuevamente el Esquema de Ordenamiento Territorial, del cual se avocó conocimiento mediante Auto 022 del 12 de febrero de 2001.



Que mediante oficio fechado 13 de agosto de 2001, el Equipo Técnico Evaluador del Esquema de Ordenamiento Territorial por parte de la Corporación objeto nuevamente el documento ya que las observaciones que fueron hechas anteriormente no fueron atendidas en su totalidad por lo cual se retiró nuevamente el 23 de agosto de 2001 para hacerle las correcciones pertinentes.

Que el 23 de enero de 2002, la administración municipal de Hatonuevo presentó nuevamente el documento debidamente corregido.

Que revisado nuevamente el documento, se observó que fueron corregidas las observaciones solicitadas por la Corporación.

Que el municipio de Hatonuevo a la fecha no tiene legalizada ante Corpoguajira la concesión de aguas para el acueducto del casco urbano de la capital, ni de sus dos (2) Corregimientos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.

Que la ley 373 de 1997, establece que todo Plan Ambiental, regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un "programa para el uso eficiente y ahorro del agua".

Que el Decreto 901 de 1997, establece que el sujeto pasivo de la tasa retributiva, en este caso el municipio de Hatonuevo o la empresa encargada de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán presentar semestralmente a CORPOGUAJIRA una declaración sustentada, con una caracterización representativa de la calidad de sus vertimientos o podrán hacer una declaración presuntiva de sus vertimientos, de conformidad con un formato previamente expedido por la Corporación. Esta información servirá de base para el cálculo del cobro de la tasa retributiva.

Por lo anterior, el Director General de CORPOGUAJIRA, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Declarar concertado entre la Alcaldía Municipal de Hatonuevo y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA-, el denominado Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Hatonuevo, en lo relacionado con sus aspectos ambientales, conforme a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El Municipio de Hatonuevo deberá legalizar en un plazo no mayor de tres (3) meses, la concesión de aguas para el acueducto de la cabecera municipal, al igual que la de sus dos (2) Corregimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO:

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Artículo CORPOGUAJIRA realizará los aforos

EPG/Judith A.



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

Resolución N°

00744

de 2002

3

correspondientes y mediante Resolución Motivada liquidará y cobrará las tasas por uso del recurso.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Hatonuevo deberá en forma inmediata elaborar y presentar a CORPOGUAJIRA el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: A la finalización del primer semestre del año en curso, el Municipio de Hatonuevo deberá presentar a CORPOGUAJIRA una declaración sustentada, con una caracterización representativa de la calidad de sus vertimientos o podrán hacer una declaración presuntiva de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 901 de 1997.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento a lo ordenado en el presente Artículo, CORPOGUAJIRA establecerá en forma presuntiva, de acuerdo con la información disponible, la calidad de los vertimientos y mediante resolución motivada establecerá el cobro de la Tasa Retributiva respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección General de CORPOGUAJIRA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y el de la apelación en cuanto a lo no concertado, ante el Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 507 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente por edicto la presente decisión al Alcalde del Municipio de Hatonuevo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de fecha de su expedición.

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

04 MAR 2002

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Nel
PEDRO NEL MOSCOTE MOSCOTE
Director General

EPG/Judith A.